

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS
AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-172/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

México, D. F. a, 28 de septiembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de septiembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR029-T43-2012, convocada para la adquisición de equipo médico del programa equipo asociado a obra, para el Hospital General de Zona número 49 de los Mochis, específicamente respecto a las partidas 6, 16 y 19; manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 10 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio 00641/30.15/4644/2012 de fecha 03 de agosto de 2012, exhibe copia certificada del Instrumento Notarial número 6,695, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 01 de agosto de 2012, a través del cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR029-T43-2012, convocada para la adquisición de equipo médico del programa equipo asociado a obra, para el Hospital General de Zona número 49 de los Mochis, específicamente respecto a las partidas 6, 16 y 19; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4780/2012 de fecha 14 de agosto de 2012, admitió a trámite la inconformidad. -----

- 3.- Por oficio número 268001151100/297/12 de fecha 21 de agosto de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4645/2012 de fecha 03 de agosto de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del proceso de contratación número LA-019GYR029-T43-2012, específicamente por las partidas impugnadas, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, siempre y cuando la resolución del presente procedimiento administrativo, sea emitida antes del 15 de octubre de 2012, toda vez que la obra de remodelación de la sala de urgencias del Hospital General de Zona número 49 de la Ciudad de los Mochis, esta programada la entrega para el día 30 de noviembre del presente año, remodelación que esta dentro del "Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Urgencias"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/5112/2012 de fecha 22 de agosto de 2012 decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven específicamente respecto de las partidas impugnadas, asimismo, se señaló que la convocante deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 4.- Por oficio número 268001151100/297/12 de fecha 21 de agosto de 2012, recibido vía

49



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 3 -

correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4645/2012 de fecha 03 de agosto de 2012, informa que se firmó el contrato número BI12019, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/5111/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos al representante legal de la empresa PRO LIFE, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 5.- Por oficio número 268001151100/318/12 de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4645/2012 de fecha 03 de agosto de 2012, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PRO LIFE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme en sus escritos de fecha 1 y 10 de agosto de 2012, las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 27 de agosto de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 4 -

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5570/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012, se puso a la vista de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa PRO LIFE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito fechado el 24 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa PRO LIFE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 5 -

reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR029-T43-2012 de fecha 26 de julio de 2012.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales 9, 9.1, 9.3 y demás relativos de las bases contenidas dentro de la convocatoria al haber desechado la propuesta de su representada para las partidas 6, 16 y 19, no obstante que la propuesta de su mandante es solvente porque reúne conforme a los criterios de evaluación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

Que respecto al primer motivo de desechamiento de la partida 6 contenido en el acto impugnado, en el sentido de que "En el punto No. 1 Se requirió Monitor configurado o modular con pantalla de 10.4 pulgadas como mínimo, para su uso en pacientes adultos, pediátrico y neonatales, y el licitante no especifica si es para pacientes adultos, pediátrico y neonatales," lo cual es incorrecto, toda vez que para la partida 6, específicamente del manual número 1 en su página 19, fue referenciado el punto que indica: "Para pacientes adultos, pediátricos y neonatos".-----

Que por cuanto hace al segundo motivo de desechamiento de la partida 6 contenido en el acto impugnado, consistente en que "Se requiere en el punto 11, batería interna recargable con duración de al menos 4 horas, con cargador interconstruido e indicador de bajo nivel en pantalla, y el proveedor la contempla como opcional y de 2 a 4 horas", lo cual resulta contrario a la realidad, toda vez que en la cédula de especificaciones técnicas de los bienes relativa a la partida 6, con toda claridad se estableció que el equipo ofertado cuenta con una batería interna recargable con duración de 4 horas, es decir, se ofertó con las características con que fue requerido el equipo, ahora bien, en el manual específicamente en la páginas 11 y 19 fue referenciado el punto en que se dice "El MP1000 es operado por una batería recargable durante 1 hora (opcional 2 ó 4 horas)", es decir que, si bien el manual no establece únicamente que la batería cuenta con una duración de cuatro horas, ello es en atención a que el fabricante del equipo lo comercializa, en relación a la duración de la batería, en tres versiones diferentes (1, 2 o 4 horas de duración).-----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 6 -

Que en relación al desechamiento para la partida 16, en cuanto al primer motivo de desechamiento, consistente en "Se requiere en el punto 12.1 de la cédula de especificaciones técnicas pedal doble de prueba de explosión y el licitante refiere en su catálogo pedal doble antiderrapante. No comprueba que sea prueba de explosión." Sin embargo contrario a dicho motivo de desechamiento de la revisión que se realice a los documentos que conforman su propuesta, específicamente a la página 30 del catálogo 1, sí se especifica que los pedales son a prueba de agua y antiexplosivo, ya que se indica "PEDALES (A PRUEBA DE AGUA Y ANTIEXPLOSIVO)", por lo que el desechamiento no corresponde a la realidad y por tanto es ilegal, ya que la propuesta de su representada sí cumple a cabalidad con el requerimiento de pedal doble a prueba de explosión.-----

Que el segundo motivo de desechamiento de la partida 16 fue porque de acuerdo a la convocante "Se requiere en el punto 4, de la cédula de especificaciones técnicas potencia máxima de salida en coagulación 250 W, y el licitante refiere en su catálogo 120 W", lo cual resulta contrario a la realidad y por tanto carente de motivación y fundamentación, puesto que se requirió que el equipo debería de contar con una potencia máxima de salida de coagulación de 250W, es decir que se estableció un rango máximo para la potencia de salida de coagulación, el cual no debería ser superado, toda vez que fue el tope establecido, de lo que se tiene que los 250W de potencia máxima no corresponde a una potencia a cubrir por el equipo, sino que corresponde a un tope que fija la entidad convocante para el equipo, por lo que si el equipo ofertado por su mandante cuenta con una potencia máxima de salida de coagulación de 180W el mismo cumple con las especificaciones establecidas, es decir el equipo ofertado no superó el límite establecido.-----

Que en relación al tercer motivo de desechamiento respecto de la partida 16, consistente en que "Se requiere en el punto 10, de la cédula de especificaciones técnicas memoria de 4 estaciones como mínimo y el licitante no refiere en su catálogo el número de memoria con las que cuenta", lo cual corresponde a un error del personal de la convocante, toda vez que de la revisión que se realice al manual número 2, página 21 se podrá advertir que establece la utilización de la memoria de ajustes, las cuales son 9, indica con claridad que todos los ajustes realizados por el operador son memorizados por el equipo, incluso después de su conexión, luego entonces es evidente que el equipo ofertado cuenta con memorias de ajuste, asimismo establece que los ajustes son memorizados independientemente para cada uno de los programas (1-9) y pueden ser fácilmente invocados con la ayuda de botones K20 y K21, resultando evidente su propuesta si cumple con la especificación relativa al punto 10 consistente en memoria de cuatro estaciones como mínimo, toda vez que el equipo ofertado cuenta con nueve estaciones de memoria, lo cual es corroborable del manual del equipo que establece "en la pantalla D4 es visible el número del programa seleccionado".-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 7 -

Que en relación al desechamiento de que fue objeto la propuesta presentada por su mandante para la partida 19 referente a "Se requiere en el punto 21.2 de la cédula de especificaciones técnicas Sensor para temperatura de piel o superficie reutilizable, y el licitante no refiere que el sensor ofertado sea reutilizable" lo cual es contrario a la realidad toda vez que en la cédula técnica y en la página 11 del manual 4, se refirió que el sensor de temperatura es reusable, se hace notar que en ninguno de los documentos que conforman la propuesta de su mandante se advierte que el sensor no sea reusable, es decir que fuese desechable, razón por la cual no debió ser considerado como incumplimiento, ya que el sensor fue ofertado con la característica de reusable. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---

Que en la información que presentó el inconforme como parte de la propuesta, específicamente en la hoja con folio número 61, se desprende que la batería recargable interna dura una hora (opcional 2 o 4), por lo que la propuesta hecha por el inconforme no garantiza la descripción solicitada, motivo por el cual se desecho la propuesta, toda vez, que no hay congruencia entre lo ofertado en la cédula de especificaciones y los catálogos, tal como lo prevé, la convocatoria, en su número 9.1. -----

Que para la partida 16, el inconforme señala la utilización de la memoria de ajustes, las cuales son 9, pero el manual número 2 en su página 21, no establece que el equipo que oferta cuenta con la utilización de la memoria de 4 (CUATRO) estaciones, mucho menos de 9, como lo señala el inconforme, con lo cual queda demostrado que el equipo propuesto no se apega a la descripción solicitada por la convocante. -----

Que la empresa inconforme, en el formato de propuesta técnica, que fue presentado para dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción I, establece en el numeral 10: "memoria de 4 estaciones como mínimo", sin embargo dicha empresa, no realiza ninguna observación o aclaración en la columna que se encuentra a la derecha del documento, es decir, no plasmó que su equipo cuenta con 9 estaciones, como lo indica en su escrito de inconformidad.-----

Que se omite señalar, que como parte de la evaluación la convocante verificó la congruencia e instructivos que fueron presentados por el licitante con lo ofertado en la proposición técnica, como lo prevé la convocatoria que rige el evento impugnado, en el numeral 9 de la convocatoria.-----

Que la empresa licitante en ningún momento realiza una propuesta de manera clara y precisa, toda vez que en el formato de propuesta técnica, en el numeral 10, oferta "memoria de 4 estaciones como mínimo", sin embargo, en la documentación que presenta como parte de su propuesta, no se establece que cuenta con mínimo 4 estaciones de memoria mucho menos 9, por tal motivo es improcedente, lo señalado en su escrito de inconformidad.-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 8 -

Que el desechamiento consistente en: "Se requiere en el punto 4, de la cedula de especificaciones técnicas Potencia máxima de salida en coagulación 250w, y el licitante refiere en su catalogo Coagulación 120 W."; señalando el inconforme que el tope establecido es de 250W, por consiguiente manifiesta que su propuesta cumple ya que ofertó 120W, argumento que no se sustentó en alguna prueba.-----

Que la potencia máxima de salida en coagulación, se refiere a la capacidad que debe de poseer el equipo electrocoagulador quirúrgico para realizar un corte de coagulación, la cual, debe ser seleccionada de acuerdo a la necesidad que se presente, la convocante solicitó que el equipo contara con una potencia máxima de salida en coagulación de 250W, es decir, el equipo debe de contar con dicha potencia, así como parámetros de potencia de salida menores, las cuales deberán ser seleccionadas a la necesidad del caso quirúrgico que se presente, es decir, antes de empezar la intervención hay que seleccionar el nivel de potencia apropiado, la potencia se define para el corte, coagulación o bicoagulación, el ajuste se hace a través de selector, y el equipo que oferta el inconforme es totalmente inferior a las condiciones requeridas, toda vez que cuenta con una potencia de salida máxima en coagulación de 180W y una mínima de 120W, lo que se puede constatar con la lectura de la tabla que se encuentra como parte de la propuesta del inconforme, la potencia de salida es seleccionada, de acuerdo a la necesidad de la intervención.-----

Que las características del bien propuesto se encuentran plasmadas en el documento denominado propuesta técnica, la cual fue presentada para dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción I de la convocatoria, documento que debe de contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, utilizando el formato número 15 bis.-----

Que el accionante oferta un bien con potencia máxima de 250W, como fue solicitado por la convocante, sin embargo, al analizar los documentos que integran la propuesta, se constata que el bien ofertado, no cubre la necesidad del Instituto, toda vez que no tiene la potencia máxima de 250W, para realizar cortes con coagulación, motivo por el cual fue desechado con fundamento en el numeral 10 inciso A).-----

Que respecto a la partida número 19, correspondiente a monitor de signos vitales para el traslado del paciente, al realizar el análisis detallado de la propuesta del inconforme, se constato que en la cédula oferta un sensor para temperatura de piel o superficie reutilizables, sin embargo al analizar la congruencia de los catálogos e instructivos con lo ofertado, se constato que el bien no contiene la característica requerida para el sensor de piel, toda vez, que no existe documento (catálogo, instructivo, folleto) que acredite que el sensor sea reutilizable, por consiguiente, al manifestar el inconforme que "con toda claridad refiere que el sensor es reusable, ya que así se especificó en la cédula técnica y en la página 11 del manual 4", es verdad que en la cédula de especificación técnica, así se señala, sin embargo es falso, que en la página 11 del manual 4, se establezca esta

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 9 -

característica, toda vez, que únicamente señala, SENSOR DE TEMPERATURA DE PIEL Y/O RECTAL, ADULTO/PEDIÁTRICO YSI 400 SERIES.-----

Que en la página 11 del manual 4, se establece la característica de sensor reusable sin embargo no son de TEMPERATURA DE PIEL O SUPERFICIE, por consiguiente, en el manual no se establece que el sensor antes señalado sea reusable. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

I.- Las ofrecidas por el inconforme en sus escritos de fecha 1 y 10 de agosto de 2012, visibles a fojas 017 a la 024 y 037 a la 044 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: -----

A) Escritura Pública número 6,773 de fecha 30 de noviembre de 2010, levantada ante el Notario Público número 82 del Estado de Sonora, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; B) Escritura Pública número 6,695 de fecha 3 de septiembre de 2010, levantada ante el Notario Público número 82 del Estado de Sonora, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; C) las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las documentales contenidas en el expediente que conforma la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T43-2012: Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública de mérito, Proposición de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. respecto de las partidas inconformadas; D) Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana en todo lo que le favorezca.-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 268001151100/318/12 de fecha 27 de agosto de 2012, visibles a fojas 088 a 364 y 369 y 541 del expediente de mérito, consistentes en:-----

1) Resumen de Convocatoria de fecha 21 de junio de 2012 y Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T43-2012; 2) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 2 de junio de 2012; 3) Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 9 de julio de 2012; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación mencionada de fecha 19 de julio de 2012; 5) Acta de Modificación al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación mencionada, de fecha 20 de julio de 2012; 6) Acta de Fallo de la licitación que

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 10 -

nos ocupa, de fecha 26 de julio de 2012; 7) Acta de rectificación del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 2 de agosto de 2012; 8) Dictamen técnico de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de julio de 2012; 9) Proposición de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; 10) La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 01 de agosto de 2012, referente al desechamiento de que fue objeto su propuesta técnica en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de julio de 2012, específicamente en las partidas **16** y **19**, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto a dichas partidas, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: ----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis realizado por parte de esta Autoridad Administrativa al Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de julio de 2012, visible a fojas 327 a la 357 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que la descalificación de la propuesta del hoy inconforme para las partidas 16 y 19 fue en los siguientes términos: -----

“ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 11 -

Con fundamento en la fracción I del artículo 37 de la Ley, la Convocatoria da a conocer la relación de los Oferentes cuyas proposiciones, se desecharon, siendo estas las siguientes:

Partida. 16	Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.	Desechado	<p>Al verificar documentalmente que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria así como de aquellos que resultaron de la junta de aclaración, se constato que la propuesta presentada por el Oferente Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., específicamente para la partida No. 16, presenta el siguiente incumplimiento:</p> <p>-Se requiere en el punto 12.1, de la cedula de especificaciones técnicas pedal doble a prueba de explosión y el licitante refiere en su catalogo Pedal doble antiderrapante. No comprueba que se a prueba de explosión.</p> <p>-Se requiere en el punto 4, de la cedula de especificaciones técnicas Potencia máxima de salida en coagulación 250w, y el licitante refiere en su catalogo Coagulación 120 W.</p> <p>-Se requiere en el punto 10, de la cedula de especificaciones técnicas Memoria de 4 estaciones como mínimo, y El licitante no refiere en su catalogo el numero de memoria con las que cuenta.</p> <p>Por lo antes plasmado, se desecha la propuesta con fundamento en el numeral 10 Inciso A, de la Licitación publica internacional numero LA-019GYR029-T43-2012, en correlación con el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p>
-------------	---	-----------	--

Partida 19	Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.	Desechada	<p>Al verificar documentalmente que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria así como de aquellos que resultaron de la junta de aclaración, se constato que la propuesta presentada por el Oferente Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., específicamente para la partida No. 19, presenta el siguiente incumplimiento:</p> <p>-Se requiere en el punto 21.2, de la cedula de especificaciones técnicas Sensor para temperatura de piel o superficie reutilizable, y El licitante no refiere que el sensor ofertado sea reutilizable.</p> <p>Por lo antes plasmado, se desecha la propuesta con fundamento en el numeral 10 Inciso A, de la Licitación publica internacional numero LA-019GYR029-T43-2012, en correlación con el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p>
------------	---	-----------	---

...

De cuyo contenido se advierte que por cuanto hace a la **partida 16** la convocante determinó que el hoy accionante no cumplió entre otros, con los puntos 4 y 10 de la cédula de especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria, y respecto de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

partida 19 no cumplió con el punto 21.2 de la citada cédula de especificaciones técnicas, desechando su propuesta al actualizarse la causal prevista en el inciso A) del numeral 10 de la convocatoria en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a derecho de acuerdo a las siguiente consideraciones:-----

La Convocante en el punto 6.2 de la convocatoria, requirió lo siguiente: -----

“6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el **Anexos Número 1 (uno), 15 (quince) y 15 bis (quince bis)** el cual forma parte de estas bases.
 - II. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.
- ...”

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el numeral 6.2 fracción I de la convocatoria estableció que los licitantes deberían adjuntar a su proposición técnica entre otros documentos la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente con lo señalado en los anexo 1, 15 y 15 bis de la convocatoria, y en la fracción II del citado numeral, la convocante estableció que en su caso acompañaran los folletos, catálogos y fotografías suficientes para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes propuestos.-----

Ahora bien, respecto a la **partida 16** la convocante en la cédula de especificaciones técnicas contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, en los puntos 4 y 10 requirió lo siguiente:-----

“PARTIDA NO.16 UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL”

- 4. potencia máxima de salida de coagulación de 250W.
 - 4.1 mínimo de dos efectos de coagulación:
 - 4.1.2 Spray
 - 4.1.3 mezcla

10. memoria de 4 estaciones como mínimo.

De cuyo contenido se advierte que para la partida 16 “Unidad de Electrocirugía de uso General”, requirió en los puntos 4 y 10 las siguientes características: *potencia máxima de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 13 -

salida de coagulación de 250W y memoria de 4 estaciones como mínimo; características que en la especie no cumplió la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., hoy accionante, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción I de la convocatoria, adjuntó a su propuesta el documento denominado "punto 6.2 fracc. I PROPUESTA TÉCNICA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR029-T43-2012" visible a fojas 386 del expediente en que se actúa, en el cual entre otras cosas hizo constar lo siguiente: -----

"PUNTO 6.2 FRACC. I PROPUESTA TÉCNICA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR029-T43-2012

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	CANTIDAD PROPUESTA	PAIS DE PROCEDENCIA
16	531.328.0181.02.01	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL. ... <u>4. POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA DE COAGULACIÓN 250W.</u> ... <u>10. MEMORIA DE 4 ESTACIONES COMO MÍNIMO.</u> ...	EMED T. JAKUBIK, R. MAZUREK, SP.J.	1	POLONIA

De cuyo contenido se advierte que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto a la partida 16, en dicho documento en la columna correspondiente a "DESCRIPCIÓN" transcribe tal cual las características solicitadas por la convocante en los numerales 4 y 10 de la cédula de especificaciones técnicas del anexo 1 de la convocatoria, es decir establece que su equipo cuenta con potencia máxima de salida de coagulación de 250W y memoria de 4 estaciones como mínimo; y para dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó a su propuesta el manual de usuario/servicio equipo electroquirúrgico ES 400 (Manual 2), y catálogo 1 denominado "ACCESORIOS PARA ELECTROCIRUGÍA", visibles a fojas, 0442, a 481 del expediente en que se actúa, los cuales en lo que interesa a continuación se transcribe: -----

"MANUAL DE USUARIO/SERVICIO EQUIPO ELECTROQUIRÚRGICO ES 400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

POTENCIA DE SALIDA EN CIRCUITO MONOPOLAR

Corte con coagulación I	180 W para 300
Corte con coagulación II	150 W para 300
Corte con coagulación III	150 W para 300
...	
Coagulación universal	120 W para 1000'
Coagulación por spray	120 W para 1000

“MANUAL DE USUARIO Y SERVICIO

6.9 Utilización de la memoria de ajustes

Todos los ajustes realizados por el operador son memorizados por el equipo, incluso después de su desconexión. Los ajustes son memorizados independientemente para cada uno de los programas (1-9), y pueden ser fácilmente invocados con ayuda de los botones K20, K21. En la pantalla D4 es visible el número del programa seleccionado.

De cuyo contenido se desprende que, respecto de la característica del punto 4 “potencia máxima de salida de coagulación de 250W” requerida por la convocante en la cédula de especificaciones técnicas el anexo 1 de la convocatoria, en el Manual de usuario/servicio equipo electroquirúrgico ES 400 (Manual 2) establece que el bien propuesto por el accionante tiene una potencia máxima de salida de coagulación de 180W, lo cual no fue requerido por la convocante, ya que lo requerido fue una potencia máxima de salida de coagulación de 250 W, por lo que en este sentido el hoy accionante no cumple con dicha característica.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del accionante en el sentido de quese requirió que el equipo debería de contar con una potencia máxima de salida de coagulación de 250W, es decir que se estableció un rango máximo para la potencia de salida de coagulación, el cual no debería ser superado, toda vez que fue el tope establecido, de lo que se tiene que los 250W de potencia máxima no corresponde a una potencia a cubrir por el equipo, sino que corresponde a un tope que fijo la entidad convocante para el equipo, por lo que si el equipo ofertado por su mandante cuenta con una potencia máxima de salida de coagulación de 180W el mismo cumple con las especificaciones establecidas, es decir el equipo ofertado no superó el límite establecido;

Handwritten marks: a large signature-like stroke, a smaller mark, and the number '4'.

Handwritten mark: a thick vertical stroke.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 15 -

toda vez que la convocatoria o junta de aclaraciones, no refieren la característica en análisis como un rango o parámetro alguno, si no se estableció de manera concreta que lo equipos deberían contar con una potencia máxima de salida de coagulación de 250W, es decir, lo que se esta requiriendo en la citada especificación es una potencia y el equipo ofertado por el hoy accionante únicamente cuenta con una potencia máxima de salida de coagulación de 180 W.-----

En este sentido le asiste la razón a la convocante, quien señala en su informe circunstanciado la potencia máxima de salida en coagulación, se refiere a la capacidad que debe de poseer el equipo electrocoagulador quirúrgico para realizar un corte de coagulación, la cual, debe ser seleccionada de acuerdo a la necesidad que se presente, la convocante solicitó que el equipo contara con una potencia máxima de salida en coagulación de 250W, es decir, el equipo debe de contar con dicha potencia, así como parámetros de potencia de salida menores, las cuales deberán ser seleccionadas a la necesidad del caso quirúrgico que se presente, es decir, antes de empezar la intervención hay que seleccionar el nivel de potencia apropiado, la potencia se define para el corte, coagulación o bicoagulación, el ajuste se hace a través de selector, y el equipo que oferta el inconforme es totalmente inferior a las condiciones requeridas, toda vez, que el equipo ofertado, cuenta con una potencia de salida máxima en coagulación de 180W y una mínima de 120W, lo que se puede constatar con la lectura de la tabla que se encuentra como parte de la propuesta del inconforme, la potencia de salida es seleccionada, de acuerdo a la necesidad de la intervención; por consiguiente constituye una inobservancia por parte del inconforme al punto 4 de la cédula de especificaciones técnicas de la partida 16 contenida en el anexo 1 de la convocatoria.-----

Por otra parte respecto a la característica 10 "memoria de 4 estaciones como mínimo" requerida por la convocante en la cédula de especificaciones técnicas para la partida 16 contenida en el anexo 1 de la convocatoria, esta autoridad administrativa advierte que en el manual de usuario/servicio equipo electroquirúrgico ES 400 (Manual 2), que al efecto ajuntó el inconforme en su propuesta, antes transcrito, (ver folio 464 del expediente en que se actúa) señala que el bien propuesto cuenta con la memorización de los ajustes realizados, de manera independiente para cada programa que pueden ser 1-9, sin embargo, no refiere textualmente que su equipo cuente con memoria de 4 estaciones como mínimo, como fue solicitado, ya que aún y cuando en su Manual indica que memoriza de manera independiente 1 o 9 programas, esto no acredita que el bien propuesto cuente con memoria específica de las 4 estaciones como mínimo, como fue requerido por la convocante; Ahora bien el hoy inconforme no aporta elemento de prueba para acreditar que el número de programas que indica su manual es lo mismo que las estaciones solicitadas por la convocante; por consiguiente el manual en comento no corrobora lo solicitado en el punto 10 de la cédula de especificaciones técnicas de la partida 16 contenida en el anexo 1 de la convocatoria.-----

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 16 -

Por otra parte, respecto a la **partida 19**, en la cédula de especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

"PARTIDA NO. 19

MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA EL TRASLADO DEL PACIENTE

...

Accesorios:

"... un sensor para temperatura de piel o superficie reutilizable..."

De cuya lectura se desprende, para la partida 19 "Monitor de Signos Vitales para el traslado de paciente", entre otras características se requirió el accesorio consistente en un sensor para temperatura de piel o superficie **reutilizable**, característica que en la especie no cumplió la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción I de la convocatoria antes transcrito, adjuntó a su propuesta el documento denominado "punto 6.2 fracc.I PROPUESTA TÉCNICA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. La-019GYR029-T43-2012" visible a fojas 386 del expediente en que se actúa, visible a foja 389 del expediente en que se actúa, el cual señala lo siguiente: -----

"PUNTO 6.2 FRACC. I PROPUESTA TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR029-T43-2012

...

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	CANTIDAD PROPUESTA	PAIS DE PROCEDENCIA
19	531.619.0411.03.01	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA EL TRASLADO DE PACIENTES. ... 21.2 UN SENSOR PARA TEMPERATURA DE PIEL O SUPERFICIE REUTILIZABLE ...	MEKUSA, INC	1	EE.UU.

...

De cuyo contenido se desprende que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto a la partida 19, en citado documento en la columna correspondiente a "DESCRIPCIÓN" transcribe tal cual la característica técnica solicitada por la convocante en el numeral 21.2 de la cédula de especificaciones técnicas correspondiente a la partida 19 contenida en el anexo 1 de la convocatoria, es decir establece que su equipo cuenta con un sensor para temperatura de piel o superficie reutilizable; y para corroborar las especificaciones técnicas, características y calidad del equipo, y dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó a su propuesta el manual de usuario MP1000 monitor para paciente multi-parámetro, "accesorios opcionales" (Manual 4) visible a fojas 466 a 481 de los presentes autos, que en lo que importa a continuación se transcribe: -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 17 -

"Manual de Usuario

MP1000

MONITOR PARA PACIENTE MULTI-PARÁMETRO

...

Accesorios opcionales

...

Sensor de temperatura de piel y/o rectal, Adulto/pediátrico YSI 400 Series

..."

De cuyo contenido se desprende que en el manual de usuario MP1000 monitor para paciente multi-parámetro, "accesorios opcionales" (Manual 4) estableció en el apartado accesorios opcionales "Sensor de temperatura de piel y/o rectal", sin que se aprecie que dicho sensor sea "reutilizable", tal y como fue requerido en el punto 21.2 de la cédula de especificaciones técnicas correspondiente a la partida 19 contenida en el anexo 1 de la convocatoria.-----

Sin que resulte eficaz el argumento del inconforme en el sentido que *la propuesta presentada, específicamente en la cédula técnica y en la página 11 del manual 4, se refirió que el sensor de temperatura es reusable, se hace notar que en ninguno de los documentos que conforman la propuesta de su mandante se advierte que el sensor no sea reusable, es decir que fuese desechable, razón por la cual no debió ser considerado como incumplimiento, ya que el sensor fue ofertado con la característica de reusable, toda vez que contrario a su dicho en la página 11 de su manual 4, no se desprende un "sensor de temperatura reusable", ya que si bien es cierto en el apartado de accesorios opcionales hay dos sensores reusables, también lo es que son los relativos a "sensor reusable multisitio neonatal para SpO2" y "Sensor reusable para dedo SpO2-neonatal" no así para el sensor de temperatura de piel y/o rectal, adulto/pediátrico reusable que es el solicitado por la convocante; por tanto la característica requerida no se acredita con el manual aportado.*-----

Asimismo el oferente considera que en ninguna parte del manual señala que el sensor sea desechable, lo que implica que es reusable, apreciación que es errónea, ya que como fue de su conocimiento al conocer del contenido de la convocatoria que nos ocupa, lo ofertado debía cumplir estrictamente con lo requerido, debiéndose adjuntar los catálogos, manuales, folletos y fotografías que considerara necesarios para acreditar lo propuesto en la cédula de especificaciones técnicas del bien ofertado.-----

Por lo que en este orden de ideas, y en virtud de que el bien ofertado por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. para la partida 16, "Unidad de electrocirugía de uso general" no cumple con las características solicitadas, en la cédula de especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 18 -

consistentes en: **con potencia máxima de salida en coagulación 250W...memoria de 4 estaciones como mínimo...**"; y el bien ofertado por dicha empresa para la partida 19 **"Monitor de Signos vitales para el traslado de pacientes"** no cumple con la característica solicitada en la cédula de especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria consistentes en: **"sensor para temperatura para piel o superficie reutilizable"**, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A), el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden, se tiene que la Convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de julio de 2012, respecto a las partida 16 y 19 se ajustó a los criterios de evaluación establecidos 9, y 9.1 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase. -----

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio y análisis del motivo de inconformidad sobre la última causal de descalificación de la partida 16, ya que suponiendo sin conceder que se determinara fundado, en nada beneficiaría al promovente, toda vez que no resultaría aprobada técnicamente su propuesta para esa partida, en virtud de que incumple dos características solicitadas en la cédula técnica, como quedo analizado en el considerando inmediato anterior. Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de fecha 1 de agosto de 2012, relativas a que en que *en el Acta de Fallo, de fecha 26 de julio de 2012, la convocante desechó su propuesta respecto de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 19 -

partida 6, contraviniendo la normatividad que rige la materia, ya que respecto al primer motivo de desechamiento contenido en el acto impugnado, en el sentido de que "En el punto No. 1 Se requirió Monitor configurado o modular con pantalla de 10.4 pulgadas como mínimo, para su uso en pacientes adultos, pediátrico y neonatales, y el licitante no especifica si es para pacientes adultos, pediátrico y neonatales," lo cual es incorrecto, toda vez que para la partida 6, específicamente del manual número 1 en su página 19, fue referenciado en el punto en el que con toda claridad indica: "Para pacientes adultos, pediátricos y neonatos" y por cuanto hace al segundo motivo de desechamiento contenido en el acto impugnado, consistente en que "Se requiere en el punto 11, batería interna recargable con duración de al menos 4 horas, con cargador interconstruido e indicador de bajo nivel en pantalla, y el proveedor la contempla como opcional y de 2 a 4 horas" lo cual resulta contrario a la realidad, toda vez que de la cédula de especificaciones técnicas de los bienes relativa a la partida 6, con toda claridad se estableció que el equipo ofertado cuenta con una batería interna recargable con duración de 4 horas, es decir, se ofertó con las características con que fue requerido el equipo, ahora bien, en el manual específicamente en la páginas 11 y 19 fue referenciado el punto en que se dice "El MP1000 es operado por una batería recargable durante 1 hora (opcional 2 ó 4 horas)", es decir que, si bien el manual no establece únicamente que la batería cuenta con una duración de cuatro horas, ello es en atención a que el fabricante del equipo lo comercializa, en relación a la duración de la batería, en tres versiones diferentes (1, 2 o 4 horas de duración); se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta del inconforme respecto de la partida 6, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR029-T43-2012 de fecha 26 de julio de 2012, su actuación hubiese ajustado a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR029-T43-2012 de fecha 26 de julio de 2012, visible a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 20 -

fojas 0327 a la 0347 del expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante hizo constar, el desechamiento de propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto a la partida 6, en los siguientes términos:-----

“ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO

...
Con fundamento en la fracción I del artículo 37 de la Ley, la Convocatoria da a conocer la relación de los Oferentes cuyas proposiciones, se desecharon, siendo estas las siguientes:

Partida No. 6	Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.	Desechada	<p>Al verificar documentalmente que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria así como de aquellos que resultaron de la junta de aclaración, se constato que la propuesta presentada por el Oferente Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., específicamente para la partida No. 6, presenta el siguiente incumplimiento:</p> <p>-En el punto No. 1, Se requiere Monitor configurado o modular con pantalla de 10.4" pulgadas como mínimo, para su uso en pacientes adultos, pediátrico y neonatales, y el licitante no especifica si es para pacientes adultos, pediátrico y neonatales.</p> <p>-Se requiere en el punto 11, batería interna recargable con duración de al menos 4 horas, con cargador interconstruido e indicador de bajo nivel en pantalla, y el proveedor la contempla como opcional y de 2 a 4 Horas.</p> <p>Por lo antes plasmado, se desecha la propuesta con fundamento en el numeral 10 inciso A, de la Licitación pública internacional numero LA-019GYR029-T43-2012, en correlación con el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p>
---------------	---	-----------	--

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la partida 6, de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., específicamente por no acreditar las características 1 y 11 de la cédula de especificaciones técnicas del anexo 1 de la convocatoria de mérito, determinación que no se encuentra a justada a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En la partida 6 la convocante en la cédula de especificaciones técnicas contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, en los puntos 1 y 11 requirió lo siguiente: -----

“PARTIDA NO. 6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

...MONITOR DE SIGNOS VITALES

...

1.- Monitor configurado o modular con pantalla de 10.4" pulgadas como mínimo, para su uso en pacientes adultos, pediátrico y neonatales.

...

11.-Con batería recargable con duración de al menos 4 horas, con cargador interconstruido e indicador de bajo nivel en pantalla."

...

De lo que se advierte que la convocante para la partida 6 "Monitor de Signos Vitales" en el punto 1, solicitó "monitor configurado o modular con pantalla de 10.4" pulgadas como mínimo, para su uso en pacientes adultos, pediátrico y neonatales" y en el punto 11 solicitó "con batería recargable con duración de al menos 4 horas, con cargador interconstruido e indicador de bajo nivel en pantalla". Lo que en la especie cumplió la empresa accionante, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción I de la convocatoria antes transcrito adjuntó a su propuesta el documento denominado "punto 6.2 fracc.I PROPUESTA TÉCNICA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. La-019GYR029-T43-2012" visible a fojas 381 del expediente en que se actúa, el cual señala lo siguiente:-

"PUNTO 6.2 FRACC. I PROPUESTA TÉCNICA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR029-T43-2012

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	CANTIDAD PROPUESTA	PAIS DE PROCEDENCIA
6	531.619.0403.02.01	<p>MONITOR DE SIGNOS VITALES.</p> <p>... 1 MONITOR CONFIGURADO O MODULAR CON PANTALLA DE 10.4" COMO MÍNIMO, PARA USO EN PASCIENTES ADULTOS, PEDÍATRICOS Y NEONATALES.</p> <p>11.- CON BATERIA INTERNA RECARGABLE CON DURACIÓN DE AL MENOS 4 HORAS, CON CARGADOR INTERCONSTRUIDO E INDICADOR DE BAJO NIVEL EN PANTALLA</p>	MEKUSA, INC	9	EE.UU.

...

Handwritten signatures and initials.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 22 -

Propuesta que acredita que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en citado documento en la columna correspondiente a "DESCRIPCIÓN" transcribe tal cual las características técnicas solicitadas por la convocante en los puntos 1 y 11 de la cédula de especificaciones técnicas del anexo 1 de la convocatoria, es decir, oferta un equipo que cuenta con un monitor configurado o modular con pantalla de 10.4" como mínimo, para uso en pacientes adultos, pediátricos y neonatales y con batería interna recargable con duración de al menos 4 horas, con cargador interconstruido e indicador de bajo nivel en pantalla; y para dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó a su propuesta el "Manual del Usuario MP1000 MONITOR PARA PACIENTE MULTI-PARAMETRO" (MANUAL 1) visible a fojas de la 0418 a la 0437 de los presentes autos, documentales que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, como parte de la propuesta técnica de la citada empresa, el cual hace referencia a las siguientes características:-----

*"El monitor de paciente MP1000 es un monitor preconfigurado controlado electrónicamente por microprocesador, de paciente multi-parámetro portátil y flexible con **10.4 pulgadas** a color TFT LCD y 4 kg de peso incluyendo la batería interna...**Para pacientes adultos, pediátricos y neonatos.**"*

*"El MP1000 es operado por una batería recargable interna durante 1 hora (opcional 2 o **4 horas**), las baterías se recargan continuamente, (mediante su cargador interconstruido), cuando las fuentes externas de corriente alterna (120V/60Hz) o corriente continua (12 V + - 10%) están conectados, el foco verde en el panel frontal muestra el indicador de baterías cargándose...el MP1000 chequea continuamente la carga de la batería disponible..."*-----

Por lo tanto, del Manual antes citado presentado como parte de la propuesta técnica de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., se aprecia que el bien ofertado señala que el monitor con pantalla 10.4" es para pacientes adultos, pediátricos y neonatos contrario a lo asentado por la convocante en el acta de fallo; además el manual indica que el bien cuenta con la batería recargable interna durante 1 hora señalando como opción de 2 o **4 horas**, de lo que se tiene que, si bien es cierto, en el manual en análisis se hace referencia a la batería interna recargable de 4 horas como un elemento opcional, lo cierto es que el equipo ofertado si cuenta con la característica mínima requerida, y el inconforme en su propuesta no lo señala como opcional sino que lo oferta como parte del equipo.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el manual presentado por la hoy accionante, si indica los requisitos técnicos solicitados, consecuentemente se acredita que el bien ofertado para la partida 6, cumple con las características y especificaciones requeridas, puesto que del manual se desprende que el referido bien es para pacientes adultos, pediátricos y neonatos e indica en sus opciones que cuenta con batería recargable interna de 4 horas, característica que corresponde a la mínima duración solicitada por la convocante.-----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 23 -

En este orden de ideas, si bien es cierto que en el punto 9.1, tercera viñeta se desprende como criterio de evaluación, que "se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica", también lo es que en el caso que nos ocupa no existe tal incongruencia entre la oferta del accionante y su Manual, en virtud de que como ha quedado analizado, el equipo propuesto sí cuenta con una batería recargable interna de 4 horas, que aún y cuando se señala como opción en el multireferido Manual, el inconforme no la oferta como tal, es decir como opción, sino que la oferta como parte del equipo, lo que en caso de resultar adjudicado, esta obligado a entregar. Asistiéndole la razón al inconforme quien manifestó que *en la cédula de especificaciones técnicas de los bienes relativa a la partida 6, con toda claridad se estableció que el equipo ofertado cuenta con una batería interna recargable con duración de 4 horas, es decir, se ofertó con las características con que fue requerido el equipo, ahora bien, en el manual específicamente en la páginas 11 y 19 fue referenciado el punto en que se dice "El MP1000 es operado por una batería recargable durante 1 hora (opcional 2 ó 4 horas)", es decir que, si bien el manual no establece únicamente que la batería cuenta con una duración de cuatro horas, ello es en atención a que el fabricante del equipo lo comercializa, en relación a la duración de la batería, en tres versiones diferentes (1, 2 o 4 horas de duración).*-----

De lo anterior, se tiene que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica ofertó para la partida 6, un "monitor configurado o modular con pantalla de 10.4" pulgadas como mínimo, para su uso en pacientes adultos, pediátrico y neonatales" y "con batería recargable con duración de al menos 4 horas, con cargador interconstruido e indicador de bajo nivel en pantalla ", y acreditó documentalmente las características requeridas para dicha partida, puesto que del Manual presentado se acreditan las características solicitadas en los numerales 1 y 11 de la cédula de especificaciones técnicas del anexo 1 de la convocatoria. -----

En virtud de lo anterior se tiene que la Convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de julio de 2012, específicamente respecto de la partida 6, no observó los criterios de evaluación previstos en el punto 9.1 de la convocatoria, en virtud de que dejó de verificar la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en su propuesta, así como los artículos 36, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR029-T43-2012, de fecha 26 de julio de 2012, específicamente respecto de la partida 6, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de ella deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 24 -

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, específicamente respecto de la partida 6 debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto de la partida 6, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los puntos 1 y 11 de la cédula de especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria, en apego a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a lo analizado en el Considerando VII, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 25 -

- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa PRO LIFE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- XI.- Por escrito fechado el 24 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, en los cuales en síntesis reitera los argumentos aducidos en su escrito de fecha 1 de agosto de 2012, los cuales no cambian el sentido de lo establecido en el Considerando V de la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte las excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundada la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR029-T43-2012, convocada para la adquisición de equipo médico del programa equipo asociado a obra, para el Hospital General de Zona número 49 de los Mochis, específicamente **respecto a las partidas 16 y 19**, levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/5112/2012 de fecha 22 de agosto de 2012.-----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 26 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundada la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR029-T43-2012, convocada para la adquisición de equipo médico del programa equipo asociado a obra, para el Hospital General de Zona número 49 de los Mochis, específicamente respecto a la partida 6.

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR029-T43-2012 de fecha 26 de julio de 2012; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, específicamente respecto de la partida 6 debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto de la partida 6, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los puntos 1 y 11 de la cédula de especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria, en apego a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VII, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5787 /2012.

- 27 -

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y la persona moral en su carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



LIC. JOSE RAMON FUENTEVILLA WHEATLEY.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 3755, COL. INDUSTRIAL EL PALMITO, C.P. 80160, CULIACAN, SIN., TEL/FAX: 01 667 99 20 121.

LIC. HUMBERTO RICE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN.- TEL:713-0058.FAX:713-5814 EXT: 1001

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ LARA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA.

MCCHS*ING*MJC

ÓPÁΩPÖCE ÒPVUÁ ÒPÁSUUÁΩV ÔWSUÁHÁÜCÖÖG PÁQYFI ÁÜCÖÖG PÁQÖÖSÖÁ
ŠVÖÖÖÖÖÖÖ ÖÜÜT ÖÖG PÁJ ÔWSVÖÖÖPÁÖUŠUÜÖÜÖÁÖUŠVÖP ÖÁÖVUÜÁ
ÖUPÖÖPÖÖÖÖÖ

